

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (26.08.2011).-**

**Sres. Asistentes:**

**Alcalde Presidente:**

Don Julián Martín Navarro

**Sres. Concejales:**

D. Carlos Garro Juárez

D. Juan Carlos Sánchez Gómez

D<sup>a</sup>. María Luz Perea González

D<sup>a</sup>. María Josefa Miguel Jimeno

D. Francisco Hernández de la Cruz

**Sres. Concejales no asistentes:**

D. Juan Manuel Sánchez Juárez

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Purificación Castelo Regodesebes

D. Juan Manuel Rivero Crespo

**Secretario Accidental:**

Don Lorenzo Juan González Miranda

*En la Villa de Mombeltrán, a veintiséis de Agosto de dos mil once, siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial los Sres. Concejales expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Martín Navarro y asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación, Don Lorenzo Juan González Miranda, que da fe del Acto, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la presente sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, convocada al efecto para este día. Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por la Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.*

**ORDEN DEL DÍA:**

1. *Anulación del acuerdo adoptado en el Punto Séptimo apartado 6.- de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el día 21 de junio de 2011.*
2. *Propuesta de nombramiento de representantes del Ayuntamiento en la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas.*

**La convocatoria del presente Pleno Extraordinario y el contenido del Orden del día se realiza de acuerdo con la solicitud formulada por los Señores Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Manuel Rivero Crespo, D. Juan Manuel Sánchez Juárez y D<sup>a</sup> María Purificación Castelo Regodesebes, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 46.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

**PUNTO PRIMERO: ANULACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO SÉPTIMO APARTADO 6.- DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2011.**

Se da lectura a la exposición de motivos del escrito presentado por los tres concejales del Grupo Municipal Socialista anteriormente mencionados que dice así: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 del R.D. 2568/1986, la motivación de solicitar dicho Pleno Extraordinario es considerar que en el Pleno celebrado el pasado día 21 de junio de 2001, en su punto séptimo apartado 6 se adoptó un acuerdo presuntamente ilegal entendiendo que se está lesionado el derecho a la representatividad que en dicha Mancomunidad tiene los Concejales del

*Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mombeltrán*"; igualmente se da lectura a la propuesta que formulan dichos concejales en relación con el punto segundo del orden del día del presente Pleno en la que se propone que los representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas sean: Dos representantes del grupo municipal del PP y Francisco Hernández de la Cruz como representante del grupo municipal PSOE.

A continuación se da lectura al informe de fecha 23 de Agosto de 2011, de la Secretaria que desempeña de forma accidental el funcionario administrativo de este Ayuntamiento, cuya emisión fue solicitada por los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista anteriormente mencionados, que copiado literalmente dice así:

**<<INFORME DE LA SECRETARIA-INTERVENCION MUNICIPAL, DESEMPEÑADA ACTUALMENTE CON CARÁCTER ACCIDENTAL POR EL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO DON LORENZO JUAN GONZÁLEZ MIRANDA, EN VIRTUD DEL DECRETO DICTADO POR EL SR. ALCALDE CON FECHA 29.07.2011, CON EL NÚMERO 76/2011.**

**ASUNTO:** *Emisión de Informe jurídico en conexión con la solicitud de pleno extraordinario formulado por el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento de Mombeltrán, mediante sendos escritos presentados con fecha 4 de agosto de 2011, registrados de entrada con los números 956 y 957.*

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO:**

- 1)** El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2011, (en virtud del Art. 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), RD 2568/1986, de 28 de noviembre), en el punto séptimo del orden del día, en el apartado 6, nombró los representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad Municipal del Barranco de las Cinco Villas.

Concretamente por el Pleno, por mayoría absoluta, se nombra a Don Julián Martín Navarro, Don Carlos Garro Juárez, y Don Juan Carlos Sánchez Gómez.

Dichos nombramientos, los tres representantes del este Ayuntamiento en la citada Mancomunidad, se efectúan en cumplimiento de lo indicado en el Art. 7 de los Estatutos de la Mancomunidad, cuya modificación se publicó en el B.O.C y L número 221 de fecha 16 de noviembre de 2004, páginas 1643 y siguientes.

- 2)** El Grupo Municipal Socialista alega en su escrito de solicitud del pleno, que el citado acuerdo *"es presuntamente ilegal entendiéndose que se está lesionando en derecho a la representatividad que en dicha Mancomunidad tienen los Concejales del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Mombeltrán"*, (invocándose los arts. 23 de la C.E; 44 de la LBRL y 140 y 125 Del ROF, entre otros), proponiendo como orden del día en el Pleno solicitado:
- a) *La Anulación del citado acuerdo plenario de 21 de junio de 2011 anteriormente expresado, (el citado apartado 6º del punto 7º).*
  - b) *El nombramiento en la Mancomunidad de las Cinco Villas de dos representantes del Grupo Municipal Popular y de un representante del Grupo Municipal Socialista concretamente: Don Francisco Hernández de la Cruz.*

#### **II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 1) Teniendo en cuenta que son los Estatutos de la Mancomunidad los que regulan cómo ha de llevarse a cabo y materializarse esa representatividad, y como ya se ha comentado en el último párrafo de los “antecedentes de hechos número 1), “Dichos nombramientos, los tres representantes del este Ayuntamiento en la citada Mancomunidad, se efectúan en cumplimiento de lo indicado en el Art. 7 de los Estatutos de la Mancomunidad, cuya modificación se publicó en el B.O.C y L número 221 de fecha 16 de noviembre de 2004, páginas 1643 y siguientes.”

Corresponde a este municipio de Mombeltrán, nombrar, por el Pleno del Ayuntamiento, a tres representantes dadas que su población está comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, indicando el apartado 3 del citado artículo 7 que: *“Los Concejales que corresponde a cada Ayuntamiento serán elegidos en los respectivos Plenos por el procedimiento fijado en la Ley de Bases de Régimen Local”* e igualmente en el apartado 5 del citado artículo 7 dice: *“Cada Ayuntamiento asimismo, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, podrá cesar al vocal o vocales que le correspondan, previa propuesta de candidatos y moción razonada”*. Teniendo en cuenta que el número de Concejales de este Ayuntamiento es de nueve, la mayoría absoluta del número legal de sus miembros es de cinco.

- 2) Por aplicación del Art. 3.1 del Código Civil Español, que dice: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras...”*, **el transcrito apartado 3 del Art. 7 de los Estatutos de la Mancomunidad, no impone de forma imperativa que el Pleno del Ayuntamiento deberá respetar la proporcionalidad que se menciona en el Art. 125 del ROF**, (e invocada por el Grupo Municipal Socialista), y que se refiere a la composición de las Comisiones Informativas Municipales, y por ello no es aplicable al caso que nos ocupa referido al nombramiento de los tres representantes municipales en la Mancomunidad.

Ello ha quedado así establecido por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de diciembre de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, (elección de representantes del Ayuntamiento de Camponaraya de la provincia de León, en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de la Comarca de Ponferrada), donde se establece la “no proporcionalidad de composición de fuerzas políticas en la elección por voto mayoritario de los representantes municipales en la Mancomunidad, y la inexistencia de violación del Art. 23 de la C.E, **recogiendo en el fundamento de derecho tercero lo siguiente:** “ no puede pretenderse la proporcionalidad atendida la composición total de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, pues cada Ayuntamiento es autónomo para designar sus dos representantes.”, **y en el fundamento de derecho cuarto:** “Es más conforme para resolver el caso planteado en este proceso la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo del mes de febrero del corriente año, en la que se parte de la distinción entre la composición interna de los Ayuntamientos **y la designación de sus representantes en otras entidades**, pues en el primer caso se sigue la postura adoptada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 32/85, de 2 de marzo, que a esa composición interna de los órganos municipales se refiere, **pero cuando el Ayuntamiento, como entidad, debe ser representado, su voluntad ha de formarse por el procedimiento regulado en la legislación de régimen local, en la que las decisiones se toman por mayoría, por lo que nada obsta, en cuanto a los derechos fundamentales de la persona, protegidos por la Constitución, a que los dos representantes del Ayuntamiento de Camponaraya en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de la Comarca de Ponferrada sean Concejales integrados en el grupo mayoritario de dicho Ayuntamiento.”**

En parecidos términos se expresa igualmente el Tribunal Supremo, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 9ª), mediante la Sentencia de fecha 27 de diciembre de 1990, sobre: **“CAJAS DE AHORRO: ASAMBLEA DE: DESIGNACION DE MIEMBROS POR**

AYUNTAMIENTO: necesidad de respetar criterios de proporcionalidad en su designación: **improcedencia.**"

### **III) CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA SECRETARIA-INTERVENCION MUNICIPAL.**

Atendiendo que toda norma jurídica hay que interpretarla, teniendo presente los principios que la inspiran y la finalidad de la misma, su contexto y antecedentes históricos tal y como indica el artículo 3 del Código Civil, y examinada la jurisprudencia mencionada, **se concluye a criterio de esta Secretaría-Intervención municipal, desempeñada actualmente con carácter accidental, que no concurren las circunstancias que permitan, conforme a la fundamentación jurídica, adoptar los acuerdos en los términos propuestos por los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista en su solicitud de convocatoria de Pleno Extraordinario.**

Es cuanto tengo que informar al Sr. Alcalde-Presidente y Pleno de la Corporación, en conexión con el asunto indicado, salvo superior opinión fundamentada en Derecho. Mombeltrán, 23 de agosto de 2011. >>

A continuación se da lectura a la propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de Agosto de 2011 en relación con los dos puntos del orden del día solicitados por tres Concejales de Grupo Municipal Socialista, que dice:

<< Visto el informe de fecha 23 de Agosto de 2011 de la Secretaría Intervención, que desempeña de forma accidental el funcionario administrativo, D. Lorenzo Juan González Miranda y en concreto las conclusiones del citado informe, **por esta Alcaldía se propone al Pleno adoptar los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Confirmar íntegramente el citado acuerdo plenario adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2011, (en virtud del Art. 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), RD 2568/1986, de 28 de noviembre), en el punto séptimo del orden del día, en el apartado 6, mediante el cual se nombró por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, es decir cinco votos afirmativos, que representa la mayoría absoluta del número legal de los Concejales que componen la Corporación (9 concejales) a los representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad Municipal del Barranco de las Cinco Villas, concretamente a los Señores Concejales Don Julián Martín Navarro, Don Carlos Garro Juárez, y Don Juan Carlos Sánchez Gómez.

**SEGUNDO:** Consecuencia del apartado primero anterior, **DESESTIMAR** la propuesta formulada por el Grupo Municipal Socialista de nombramiento en la Mancomunidad de las Cinco Villas de dos representantes del Grupo Municipal Popular y de un representante del Grupo Municipal Socialista concretamente: Don Francisco Hernández de la Cruz. >>

Al no producirse ningún tipo de intervención, por la Presidencia se somete a votación la propuesta formulada por tres Concejales del Grupo Municipal Socialista relativa a la anulación del acuerdo adoptado en el Punto Séptimo apartado 6 de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada con fecha 21 de junio de 2011 relativa a la designación de los representantes de este Ayuntamiento ante la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas, obteniéndose el siguiente resultado: un voto afirmativo del Sr. Concejale del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Hernández de la Cruz y cinco votos negativos de los Concejales del Grupo

Municipal Popular, **por lo que queda rechazada la anulación del acuerdo solicitado** y por lo tanto queda confirmado **íntegramente el citado acuerdo plenario** adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2011, (en virtud del Art. 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), RD 2568/1986, de 28 de noviembre), en el punto séptimo del orden del día, en el apartado 6, mediante el cual se nombró por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, es decir cinco votos afirmativos, que representa la mayoría absoluta del número legal de los Concejales que componen la Corporación (9 concejales) a los representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad Municipal del Barranco de las Cinco Villas, concretamente a los Señores Concejales Don Julián Martín Navarro, Don Carlos Garro Juárez, y Don Juan Carlos Sánchez Gómez.

**PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MANCOMUNIDAD BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS.**

Como consecuencia del resultado de la votación obtenida en el punto primero del orden del día del presente Pleno respecto de la no anulación del acuerdo pretendido y de la confirmación del acuerdo adoptado en el punto séptimo, apartado 6.-, de la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de junio de 2011, queda por lo tanto desestimada automáticamente la propuesta formulada por los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista que suscriben la convocatoria del presente Pleno, respecto del nombramiento de dos representantes del grupo municipal del PP y Francisco Hernández de la Cruz como representante del grupo municipal PSOE ante la Mancomunidad Municipal "Barranco de las Cinco Villas".

*Concluido el último punto del Orden del Día, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la Sesión a las diez horas y doce minutos del día de hoy, veintiséis de agosto de dos mil once. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma, el Secretario Accidental de la Corporación.*

*El Alcalde - Presidente*

*El Secretario Accidental,*

*D. Julián Martín Navarro*

*D. Lorenzo Juan González Miranda*